



Resolución No. 0186 del 11 de diciembre de 2023

**"A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES".**

La suscrita Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011; Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas el citado decreto igualmente le atribuyó funciones **policivas y sancionatorias** en los términos fijados por la ley.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

II. ANTECEDENTES

Que mediante Auto 085 del 22 de octubre de 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA EMPRESA ANDARRIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Que, a través de memorando 20235170003673 de fecha 21-11-2023, la Jefatura Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete señalo:

"(...)

**ASUNTO: CESACIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS- CASOS
SOBREVUELOS**

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete en virtud de las funciones establecidas por la Resolución 0476 de 2012 frente al procedimiento sancionatorio ambiental en Parques Nacionales; se permite exponer los procesos sancionatorios iniciados por incumplimiento de la reglamentación de sobrevuelos para el disfrute de los escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete reglamentado por Parques Nacionales mediante Resolución 154 de 2019; los cuales, bajo el criterio del área protegida cumplen con los requisitos legales, para proceder con su cesación (Artículo 9, Ley 1333 de 2009).



Resolución No. 0186 del 11 de diciembre de 2023

Para este efecto; se expondrá los autos que iniciaron investigación y posteriormente la fundamentación técnica sobre la reglamentación de los sobrevuelos y frente a su constante actualización:

Actos Administrativos:

- Auto 0100 del 18 de noviembre de 2019
- Auto 085 del 22 de octubre de 2019
- Auto 086 del 28 de octubre de 2019
- Auto 088 del 29 de octubre de 2019
- Auto 089 del 29 de octubre de 2019
- Auto 101 del 28 de noviembre de 2019

Fundamentación para la cesación

Si bien Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Resolución 544 del 28 de diciembre de 2019 reglamentó por segunda vez la actividad de sobrevuelos para el disfrute de los escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, con el fin de establecer y delimitar un corredor de acceso aéreo para estos sobrevuelos; posteriormente esta Entidad siguió revisando cada uno de los aspectos de la reglamentación. Esto con el fin de seguir ajustando y afinando cada uno de los requisitos y parámetros para expedir un tercer acto administrativo de modificación.

Se revisó el tipo de aeronaves que pueden realizar el recorrido, el tamaño, la frecuencia de vuelo, la altura mínima, las temporadas, los permisos, y en general la forma necesaria para que la actividad se desarrollase ocasionando los menores impactos posibles a la biodiversidad y a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Esto teniendo en cuenta que todas las acciones que se realicen en un área protegida deben estar en consonancia con los objetivos de conservación (artículo 2.2.2.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015).

Lo anterior, considerando que la regulación de los sobrevuelos hecha a través de la Resolución en cita fue una medida de manejo que Parques Nacionales implementó para evitar y minimizar los impactos ambientales y culturales asociados a actividades que históricamente se desarrollaban de forma no controlada e ilegal: sobrevuelos a muy baja altura, que incluían aterrizajes en helicóptero, posibilidad de aterrizajes a voluntad en cualquier parte del área protegida, con permanencia en tierra, recorridos dentro del área protegida, generación de residuos, y demás impactos ambientales y culturales asociados, a causa de la falta de regulación, control y monitoreo de esta actividad.

Una vez revisados los requisitos, parámetros, y las circunstancias de tiempo modo y lugar para que los operadores pudiesen realizar los sobrevuelos, se pudo determinar que la reglamentación vigente era imprecisa respecto a la superficie de la ruta establecida en millas náuticas.

Bajo lo anterior, y en virtud del principio establecido para el SINAP¹, según el cual, la gestión de las áreas protegidas debe ser adaptativa para el cambio, y por ende,

¹ Al respecto, el Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) hace alusión al "manejo adaptativo" y a la "flexibilidad" como un principio rector del Sistema Nacional de Áreas protegidas, al indicar "el reconocimiento tanto de los cambios intrínsecos que sufren la biodiversidad, como de los producidos por causas externas a esta, implica que el Sinap debe ser flexible y su gestión debe ser adaptativa frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación" (Decreto 1076, 2015, art. 2.2.2.1.1.4).



Resolución No. 0186 del 11 de diciembre de 2023

ha de asumirse que las actuaciones administrativas al momento de su expedición se realizan con información que ha medida del tiempo se hace más robusta y precisa debido al carácter dinámico de los ecosistemas; considera el Parque Nacional Serranía de Chiribiquete, la necesidad de que bajo la causal cuarta del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, se cese el proceso administrativo para las actuaciones referenciadas, al considerarse que debido a la ambigüedad e indefinición de la ruta respecto a la forma de medición sería impreciso sustentar la legalidad o ilegalidad de la actuación².

(...)"

III. MARCO JURIDICO

CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.

Son causales de cesación del procedimiento sancionatorio en material Ambiental de acuerdo al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, las siguientes: 1 °. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2°. Inexistencia del hecho investigado. 3 o . Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. **4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.** Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)"

Expuesto lo anterior y considerando que mediante memorando 20235170003673 de fecha 21-11-2023 la jefatura del Área Protegida informa que "... al considerarse que debido a la ambigüedad e indefinición de la ruta respecto a la forma de medición sería impreciso sustentar la legalidad o ilegalidad de la actuación" es decir que el hecho investigado en el presente proceso se realizó al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se configura la causal 4 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, de cesación de procedimiento en materia ambiental, y en consecuencia esta autoridad Ambiental procede a declarar la cesación del procedimiento que se adelanta contra la empresa ANDARRIOS en calidad de presunta responsable por los hechos materia de investigación.

Que por lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado a la empresa ANDARRIOS de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

² "Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2. Inexistencia del hecho investigado.

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada".

Resolución No. 0186 del 11 de diciembre de 2023

ARTICULO CUARTO: En contra de la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante la Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ó por Aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, el 11 de diciembre de 2023

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ Firmado digitalmente por
JENNY PAULINE CUETO
GOMEZ

JENNY PAULINE CUETO GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL AMAZONIA

Proyectó. Juan C Munar-abogado Misional